

... Seguidamente pueden oír Derecho Mercantil 1. El catedrático Don Alberto Berkovich realiza algunas observaciones sobre los temas 11 y 12 del programa. ... Siguiendo el mismo ritmo del curso marcado hasta ahora, en las últimas dos semanas deben haber estudiado ustedes los temas 11 y 12 del programa. Y es por ello por lo que vamos a hacer algunas observaciones sobre los mismos. El tema 11 trata del empresario individual, que como ustedes saben, es una expresión más adaptada... ...a la realidad actual para designar al comerciante al que se refiere el Código de Comercio. Dentro de este tema ha habido importantes innovaciones legislativas que afectan...

dos de las preguntas del programa. En primer término, ha habido innovaciones que inciden en la pregunta segunda relativa a la capacidad para ser empresario. En efecto, la mayoría de edad necesaria para ejercer el comercio según el artículo cuarto del código, que estaba fijada en los 21 años por el artículo 320 del Código Civil, ha pasado a ser establecida a los 18 años. Esta modificación fue introducida ya por el Real Decreto Ley de 16 de noviembre de 1978, sobre mayoría de edad, que modificó en el sentido mencionado el artículo 320 del Código Civil, y ha sido consagrada por la nueva Constitución que en su artículo 12 dispone que los españoles son mayores de edad a los 18 años. En consecuencia, sólo pueden ejercer el comercio por sí mismos los mayores de 18 años.

Por otra parte, el artículo 5º del Código de Comercio ha sido modificado también para adecuarlo a la nueva mayoría de edad Y ello ha sido obra del Real Decreto Ley antes citado de 16 de noviembre de 1978 En el sentido de sustituir la palabra 21 por 18 Así pues, ahora el artículo 5º comienza diciendo Los menores de 18 años y los incapacitados, etcétera, etcétera También existen importantes modificaciones legislativas que afectan al epígrafe 4 del programa Referente al empresario extranjero Debido a la promulgación del Real Decreto de 26 de julio de 1978 Sobre la apertura de establecimientos comerciales Por personas físicas

de nacionalidad extranjera. Según este decreto, los extranjeros residentes en España, para obtener licencias de apertura de establecimientos comerciales, han de acreditar documentalmente estar en posesión de la autorización de residencia y del permiso de trabajo por cuenta propia y justificar haber cumplido sus obligaciones tributarias en aquellos impuestos que les afecten. Si es un extranjero no residente el que desea obtener la licencia de apertura, además de haber obtenido el permiso de trabajo y de permanencia y de justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como en el caso anterior, debe acreditar haber cumplido las obligaciones impuestas por la legislación sobre inversiones extranjeras. Para la concesión del

permiso de trabajo por cuenta propia, necesario como se ha visto para solicitar la licencia de apertura de un establecimiento comercial, es preceptivo el informe del delegado regional de comercio, que tendrá en cuenta el grado de saturación de la zona del comercio que se pretende ejercer y el equilibrio de las distintas formas de comercio, la estructura comercial y la evolución previsible de la misma zona, las ventajas para la economía española o de la zona que habrán de derivarse de la creación del nuevo establecimiento y el principio de reciprocidad de trato que reciban los españoles en el país de que sea nacional el solicitante. Así se dispone en el Real Decreto de 26 de julio antes citado. Se establece en ese mismo Real Decreto un censo de licencias de apertura de un establecimiento comercial, que tendrá en cuenta el grado de saturación de la zona del comercio, de establecimientos comerciales concedidas a extranjeros,

en las provincias que se estime necesario y se sanciona conforme a las normas de disciplina del mercado y de inversiones extranjeras el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto en cuestión. Pasando al tema 12. Y por último, considero útil formular dos observaciones a la pregunta número 3 sobre tipología de las sociedades mercantiles.

122 del libro de referencia al que se remiten las unidades didácticas se señala que junto a los tipos de sociedades tradicionalmente mercantiles esto es las sociedades colectiva comanditaria anónima y de responsabilidad limitada existe otra categoría distinta constituida por las sociedades cooperativas y las mutuas de seguros pues bien esta categoría convendría enunciarla de forma más general haciendo referencia a las sociedades de carácter cooperativo o mutualístico entre las cuales habría que incluir las sociedades cooperativas las mutualidades de seguros y las sociedades de garantía recíproca en relación con las sociedades cooperativas a lo dicho en el caso de las unidades de carácter cooperativo y las mutuas de seguros las unidades de carácter cooperativa y las unidades de carácter cooperativa hay que añadir que recientemente se ha publicado el

nuevo reglamento de cooperativas aprobado por real decreto de 16 de noviembre de 1978. Este texto legal es evidentemente fundamental en la materia. Sobre las mutualidades de seguros no hay nada que añadir a los puestos en el libro de referencia. Las sociedades de garantía recíproca son un tipo nuevo de sociedad introducido en nuestro ordenamiento jurídico por real decreto de 26 de julio de 1978. Ese decreto establece la regulación en cuestión haciendo uso de la autorización concedida al gobierno por real decreto ley de 25 de febrero de 1977. La sociedad de garantía recíproca ha sido creada para facilitar la financiación de las pequeñas

y medianas empresas y puede definirse según expone el preámbulo del decreto como sociedad mercantil constituida por empresarios con capital variable y cuyo objeto exclusivo consiste en prestar garantías por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas

de que sean titulares. Tiene además el gran interés de ser la primera clase de sociedad mercantil española de capital variable. Esa variabilidad significa que el Consejo de Administración puede aumentar o disminuir el capital creando o reembolsando las cuotas sociales en que se divide este y por tanto sin necesidad de modificar los estatutos, siempre que esas variaciones tengan lugar entre una cifra mínima de capital establecida en los estatutos y que no puede ser inferior a 50 millones de pesetas y el triple de esa cifra mínima. Gracias a esa variabilidad del capital pueden incorporarse continuamente nuevos socios a la sociedad. O retirarse los que lo eran pidiendo el reembolso.

de sus cuotas. Para dentro de dos semanas, en que se emitirá el próximo guión, deberán haber estudiado ustedes los temas 13 y 14 del programa. Las dudas que ustedes tengan deben consultarlas con su profesor tutor o con los profesores de la sede central y, por favor, no esperen a los días inmediatamente anteriores a las pruebas personales para formular sus consultas, pues entonces se acumulan estas y es imposible contestarlas adecuadamente. Muchas gracias por su atención. Música Acaban de escuchar en Derecho Mercantil 1 el catedrático don Alberto Bercovich, que ha realizado algunas observaciones sobre los temas 11 y 12 del programa.

Gracias.